

2. La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud a la vista de la documentación presentada dictará resolución declarando, en su caso, el derecho a la obtención gratuita de medicamentos para uso pediátrico mientras subsistan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento del derecho, procediéndose al abono de las facturas presentadas.

3. Para el reintegro de posteriores gastos de medicamentos de uso pediátrico aquellos que tengan previamente reconocido el derecho a su obtención gratuita, deberán presentar únicamente el original de la factura acreditativa de los gastos sellada y firmada por la oficina de farmacia expendedora de los medicamentos así como una declaración jurada de que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron el reconocimiento del derecho.

#### Artículo 4. Comprobación.

La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto para la obtención gratuita de medicamentos pediátricos, pudiéndose, previa audiencia al interesado, requerir la devolución de los ingresos indebidos en caso de incumplimiento.

#### Artículo 5. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantos actos y normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### Disposición final segunda.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

### *CORRECCIÓN de errores a la Orden de 23 de marzo de 2006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria.*

Advertidos errores, en la Orden de 23 de marzo de 2006, por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 40, de fecha 4 de abril de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 5839, columna primera, en el artículo 6, punto 1),

Donde dice:

“El Ayuntamiento correspondiente remitirá la Resolución de la Comisión así como el expediente completo, a la Dirección de Salud. del Área correspondiente ....”

Debe decir:

“El Ayuntamiento correspondiente remitirá la Resolución de la Comisión así como el expediente completo, a la Dirección de Salud del Área correspondiente....”

En la página 5839, columna segunda, Capítulo III,

Donde dice:

“Artículo 8. Vigilancia e inspecciones.”

Debe decir:

“Artículo 9. Vigilancia e inspecciones.”

En la página 5839, columna segunda,

Donde dice:

Disposición transitoria única.

“Los proyectos de construcción, modificación o reforma de establecimientos mortuorios que estuvieran tramitándose a la entrada en vigor de la presente Orden, ser regirán ...”

Debe decir:

Disposición transitoria única.

Los proyectos de construcción, modificación o reforma de establecimientos mortuorios que estuvieran tramitándose a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán ...”